

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial, respecto á si procede instruir expedientes de prófugos á los mozos sujetos á revisión que no se presenten al acto de la declaración de soldados, ó bien se han de considerar como desertores, toda vez que dependen de la jurisdicción militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Barcelona, consultando si procede instruir expedientes de prófugos á los mozos sujetos á revisión que dejen de concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, ó si han de ser reputados desertores, una vez que dependen de la jurisdicción militar.

Manifiesta aquella Corporación que en algunas Secciones de la capital se habían instruido expedientes de prófugos á varios mozos del segundo reemplazo de 1885, que no se presentaron al referido acto de la clasificación, á pesar de que debían verificarlo para revisar sus exenciones, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 de la ley; que no habiendo cumplido aquella obligación, han cometido una falta de que son responsables; que en el caso de

que proceda la formación de expediente de prófugo, parece duro imponer una penalidad á los que no acudan á sostener un beneficio renunciabile; que también puede alegarse que, dependiendo los declarados exentos de la Autoridad militar, por formar parte de los batallones de depósito, incurren en la pena que como desertores se les impongan el día que sean llamados; de suerte que si se les conceptúa prófugos y desertores á la vez, sufrirán dos penalidades por una sola falta.

La Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de 11 de Julio de 1835, opina que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales deben, previas las citaciones que la ley señala, revisar, preséntense ó no los mozos, las excepciones concedidas en años anteriores, y notificar sus fallos en debida forma á los que sean declarados soldados sorteables, para que reclamen si lo estiman oportuno. Además, las Comisiones provinciales deben hacer presente á los Jefes de las zonas los nombres de los mozos que hubiesen sido declarados soldados sorteables, para que sean incluidos en el sorteo correspondiente, según dispone la ley; y una vez sorteados, seguirán los que no se presenten la suerte que los que sorteados en el reemplazo no concurren á ingresar en el Ejército.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.— León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.117.

El Alcalde de Espiel participa á este Gobierno que en aquel término ha aparecido una vaca de ocho á diez años, negra, lucera y herrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 28 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

AYUNTAMIENTOS

Guadalcazar.

Núm. 1.115.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y respectivo al próximo año económico de 1887 á 88, queda de manifiesto por espacio de ocho días, contados desde la fecha, en la Secretaría de esta Corporación municipal para que pueda ser examinado y aducir en su caso dentro del aludido plazo las reclamaciones que preceptúa el apartado ó párrafo segundo del art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Guadalcazar á 27 de Junio de 1887.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 1.079

Don José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de Manuel Pérez Casado, representado por el procurador Don Joaquín Barrera, para litigar contra Antonio Benavente Mon-

cayo, todos de este domicilio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dice así:

ENCABEZAMIENTO.—“En la villa de Fuente Obejuna, á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, el señor Don José Mosquera y Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza, instados por Manuel Pérez Casado, como marido de Josefa Moreno Ramos, para litigar contra Antonio Benavente Moncayo en el juicio de testamentaria abintestato en su caso de María Valentín Romero, cuyos autos se han sustanciado con audiencia del representante del ministerio fiscal y en rebeldía de la parte contraria.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Josefa Moreno Ramos, mujer de Manuel Pérez Casado, para promover el juicio de testamentaria ó abintestato de su tía María Valentín Romero y con derecho á usar en los expedientes que al efecto promueva los beneficios que la Ley otorga á los de su clase. Notifíquese esta sentencia á las partes en forma legal para su cumplimiento, y expídase por el Actuario los testimonios de la misma que se interesen. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mosquera y Montes.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia en el día de hoy por el señor Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de este partido, hallándose en audiencia pública. Fuente Obejuna á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Andrés Angel.”

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en virtud de la rebeldía del demandado, libro el presente en Fuente Obejuna á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Barrera.—Por su mando, Andrés Angel.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA VICTORIA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	37,96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.786,51
Cargo.....	3.824,47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.541,19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	283,28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	309,21	411,51	720,72
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	344,66	"	344,66
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6.626,59	3.375,00	10.001,59
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	7.280,46	3.786,51	11.066,97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.058,52	1.044,38	3.102,85
2 Policía de seguridad.....	18,25	1,50	19,75
3 Policía urbana y rural.....	473,73	"	473,73
4 Instrucción pública.....	200,00	100,00	300,00
5 Beneficencia.....	7,50	1,00	8,50
6 Obras públicas.....	225,00	"	225,00
7 Corrección pública.....	30,00	"	30,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	3.721,50	2.394,36	6.115,86
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	40,00	"	40,00
12 Ampliación.....	468,00	"	468,00
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	7.242,50	3.541,19	10.783,69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Victoria á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Juan García.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En La Victoria á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Juan del Pino.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando del Pino.—Por enfermedad del Secretario, Antonio Aguilar.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VALENZUELA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.583,11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.939,29
Cargo.....	8.522,40
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.954,27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.568,13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	171,70	130,66	302,36
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.837,56	918,78	2.756,34
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	168,24	84,12	252,36
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	5.415,17	"	5.415,17
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	9.611,46	4.805,73	14.417,19
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	17.204,13	5.939,29	23.143,42
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.072,24	2.092,28	6.164,52
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	429,96	139,98	569,94
4 Instrucción pública.....	270,21	131,98	402,19
5 Beneficencia.....	255,00	"	255,00
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	6.533,68	1.301,03	7.834,71
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	210,00	289,00	499,00
12 Ampliación.....	2.849,93	"	2.849,93
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	14.621,02	3.954,27	18.575,29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valenzuela á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Pedro López.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Valenzuela á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Juan Hidalgo.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Hidalgo.—El Secretario, Antonio Jiménez y Padillo.